



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 SEP 2018

VISTO la presentación de fecha 28 de mayo de 2018 que obra a fs.10/17 del Refte.nº 9-018 de Expte.nº 55-018, por la cual el Señor Pablo Rodolfo BAZZANO, con el patrocinio letrado del Abog. Mariano Camilo ATIM ANTONI, interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución nº 857-018 (fs.2/3), por considerar la misma inmotivada, ilegítima, irrazonable y arbitraria; y solicita su reintegro al cargo que desempeñaba en el Gymnasium Universitario o en su defecto, ser reubicado preventivamente en otro cargo hasta tanto se resuelva el expediente administrativo, respetando su jerarquía, sueldo y horas correspondientes; expresamente solicita se declare la nulidad del artículo 3º de la Resolución 857-018 y hace reserva de iniciar acciones penales y civiles. Sostiene también que en el actual estado del expediente, ya no existe ningún motivo para continuar con su apartamiento, ya que todas las pruebas lo favorecen y confirman la falsa denuncia vertida en su contra. Realiza un análisis de las declaraciones de docentes y funcionarios; y

CONSIDERANDO:

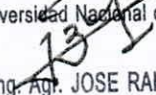
Que la citada Resolución 857-018 resolvió dar por concluida la suspensión preventiva del Prof. Pablo Rodolfo BAZZANO (artículo 1º); restablecer el normal abono de los haberes del nombrado (artículo 2º) y mantenerlo apartado del desempeño de sus funciones en todos los cargos de cualquier naturaleza que el mismo desempeñare en la UNT, hasta tanto concluya el sumario administrativo que se sustancia por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (artículo 3º);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs.18/19 que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que en cuanto al fondo de la cuestión, en primer lugar, en lo que atañe a la supuesta falta de motivación de la resolución impugnada, cabe rechazar tal invocación, en tanto la misma se encuentra adecuadamente fundada en la gravedad de los hechos que han sido denunciados, lo cual puede fácilmente corroborarse con el tenor de la denuncia y la naturaleza de lo que allí se narra, que potencialmente –en caso de ser acreditado- resultaría violatorio no sólo de normas disciplinarias del personal docente sino de Pactos Internacionales que protegen a niños y adolescentes;

Que igualmente –continúa el Servicio Jurídico-, debe descartarse que la medida adoptada resulte violatoria del principio *in dubio pro reo*, en tanto se trata de una disposición meramente precautoria, que no reviste carácter sancionatorio sino preventivo y que como tal no implica prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor. Por otra parte no debe soslayarse que mediante el acto administrativo atacado se ha dispuesto expresamente restituir al docente el de-///


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECTORA AREA
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

-Expte.nº 55-018 (Refte.nº 9-018)-

-2-

////////recho al pago íntegro de sus haberes;

Que tampoco se advierte en la resolución recurrida la presencia de vicios en lo que concierne al debido proceso adjetivo, en tanto se adoptó previo dictamen de esa Dirección General en el curso de un procedimiento en el que se ha respetado escrupulosamente el derecho a la legítima defensa del imputado;

Que en lo que respecta a las consideraciones introducidas en el apartado II de la presentación: "Análisis de las pruebas en concreto", señala el organismo de asesoramiento legal que no es esta la etapa procedimental adecuada para esgrimir tales defensas y alegaciones, las que podrán ser introducidas en oportunidad de notificarse al interesado el primer informe del instructor sumarial, al concluir la etapa de instrucción, la cual se encuentra próxima de finalizar;

Que en mérito a lo expuesto –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde desestimar el recurso interpuesto en cuanto al planteo de nulidad del artículo 3º de la Resolución nº 857-018;

Que sin perjuicio de ello, conforme el artículo 82 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759-972, t.o. Decreto 894-017), al resolver un recurso administrativo la autoridad competente puede tanto revocar el acto (dejarlo sin efecto) como modificarlo o sustituirlo;

Que en el caso particular el recurrente ha propuesto como alternativa el cumplimiento de la medida preventiva mediante su afectación a otra área u organismo de la UNT (apartado III "Propuestas alternativas para mi reubicación"), señalando en particular al Instituto de Investigaciones Estadísticas (INIE) y a la Cátedra de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo;

Que siguiendo tal criterio no se afectarían los propósitos ni el espíritu con que se dispuso la medida preventiva respecto del docente,. En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, sin revocación ni declaración de nulidad de la Resolución 857-018, aconsejando acordar la asignación de funciones del Prof. BAZZANO en una de las áreas propuestas;

Que no obstante la previsión del artículo 82 del Decreto 1759-972 (t.o. Decreto 894-017) invocada por el órgano asesor en el último párrafo de su dictamen, así como las "Propuestas alternativas para su reubicación" plantea-////

Cla
13/1
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Rosalía del Valle Veliz de Ariz
ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECTORA AREA
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-Expte.nº 55-018 (Refte.nº 9-018)-
-3-

//////das por el recurrente, "... la gravedad de los hechos denunciados..." llevan al proveyente a considerar conveniente mantener al docente apartado del desempeño de sus funciones;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto en vigencia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Desestimar el recurso interpuesto a fs.10/17 de estas actuaciones por el Prof. Pablo Rodolfo BAZZANO, DNI.nº 20.284.386, contra la Resolución 857-018 (fs.2/3) de fecha 18 de mayo de 2018, en lo que respecta al planteo de nulidad del artículo 3º de la mencionada Resolución Rectoral 857-018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.-Notificar al Prof. Pablo Rodolfo BAZZANO que la presente resolución cierra definitivamente la vía administrativa.

ARTICULO 3º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Personal y pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y demás fines correspondientes.

RESOLUCION Nº 0498 2018

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ROSALIA del V. VELIZ de ARMAS
DIRECTORA AREA
DIRECCION GRAL. DE DESPACHOS